

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-004/2023

DENUNCIANTE: JAIME ALBERTO REYES
SÁNCHEZ

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO
DIPUTADO FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ
TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹, determina: **1) la indebida integración** del expediente identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/001/2023 y **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer de conformidad con el presente acuerdo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Interposición de la queja. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés³, Jaime Alberto Reyes Sánchez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México interpuso queja en contra del Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo, por presuntos actos y hechos que pudieran llegar a constituir difusión de propaganda con elementos de promoción personalizada e indebida utilización de recursos públicos.

1.2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento e investigación. El diecinueve de septiembre, la autoridad instructora radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/001/2023 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservando acordar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

1.3. Acuerdo de incompetencia y vista al Instituto Nacional Electoral. El veinte de septiembre, la Unidad de lo Contencioso dictó proveído mediante el cual se determinó la incompetencia del Instituto Electoral del Estado de

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante Autoridad Instructora o Unidad de lo Contencioso.

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

Zacatecas, para conocer del presente asunto y se ordenó remitir el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

1.4. Diversa queja. En la misma fecha, el representante del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó una queja ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado, en contra del Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo por los mismos hechos precisados en el apartado 1.1.

1.5. Acuerdo de incompetencia de la Junta Local Ejecutiva. El veinticuatro de septiembre, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Zacatecas, declaró la acumulación de las quejas y su incompetencia para conocerlas, al estimar que los hechos se referían a un servidor público federal, por lo que ordenó su remisión a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

1.6. Conflicto competencial. El nueve de octubre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, consideró que los hechos denunciados no actualizaban su competencia y al estimar que su criterio era distinto al asumido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió el expediente original a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que determinara la autoridad competente para conocer y resolver las denuncias presentadas.

1.7. Acuerdo de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del asunto general SUP-AG-391/2023. El veintitrés de octubre, la Sala Superior resolvió el conflicto de competencia presentado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declarando al último competente para conocer de la queja presentada.

1.8. Admisión y reserva de emplazamiento. El veinticinco de octubre se admitió a trámite la queja, y se reservó el emplazamiento hasta en tanto se culminara la etapa de investigación que se consideró pertinente.

1.9. Improcedencia de Medidas Cautelares. El veintisiete de agosto, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.